



# Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 26.206 Ley DE EDUCACIÓN NACIONAL

**ARTÍCULO 1°** — Sustitúyase el artículo N° 17 de la Ley N° 26.206 por el siguiente:

Artículo 17.- La estructura de del Sistema Educativo Nacional comprende CUATRO (4) niveles —la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior, y NUEVE (9) modalidades.

A los efectos de la presente ley, constituyen modalidades del Sistema Educativo Nacional aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y/o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos. Son modalidades: la Educación Técnico Profesional, la Educación Artística, la Educación Especial, la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la Educación Rural, la Educación Intercultural Bilingüe, la Educación en Contextos de Privación de Libertad, la Educación Domiciliaria y Hospitalaria y la Educación Cooperativa Escolar.



## H. Cámara de Diputados de la Nación

Las jurisdicciones podrán definir, con carácter excepcional, otras modalidades de la educación común, cuando requerimientos específicos de carácter permanente y contextual así lo justifiquen.

**ARTÍCULO 2º.** Incorporárase al Título II de la Ley N° 26206 el siguiente capítulo XIV.

Capítulo XIV Educación Cooperativa Escolar

**ARTÍCULO 3º.** Incorporárase al Capítulo XIV creado en el artículo 2º los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 61 bis.-** La Educación Cooperativa Escolar es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria responsable de la formación en los principios y valores del cooperativismo y del mutualismo en los procesos de enseñanza-aprendizaje y la capacitación docente correspondiente. La educación cooperativa se rige por los valores y principios establecidos por la Ley N° 16.583 y la Ley N° 23.427 en concordancia con los objetivos de esta ley.

**ARTÍCULO 61 ter.-** Son objetivos de la Educación Cooperativa Escolar:

a) Garantizar el acceso a los saberes empresariales y valores y principios del cooperativismo, a través de propuestas pedagógicas teóricas y prácticas flexibles que coordinen con las demás disciplinas escolares;

b) Asumir modelos de organización cooperativa escolar adecuados a cada contexto, tales Proyecto Estratégico institucional-PEI; Proyectos Pedagógicos, áulicos e interáulicos, a tenor de las autonomías áulicas e institucionales, para su implementación, opcionalmente como: Contenidos Diferenciados, Contenidos Transversales, como Proyecto Pedagógico Productivo, Empresarial, o como Espacio Curricular Autónomo, que garanticen el cumplimiento de las citadas leyes. Son objetivos de la Educación Cooperativa:

c) Dar respuestas a las demandas del contexto social diversificado, que determinan trayectorias educativas y laborales diversas y a las necesidades y expectativas de los distintos actores colectivos.

d) Despertar y desarrollar en el niño/a, adolescente y joven, el sentimiento solidario, esfuerzo propio y ayuda mutua, amor al prójimo, autovaloración;



## H. Cámara de Diputados de la Nación

e) Ofrecer a docentes una herramienta pedagógica y didáctica alternativa e innovadora, que estimule su creatividad y espíritu investigativo para la elaboración de su autoestima profesional e intelectual, y personal.

f) Capacitar a todos/as los/as educandos/as en la organización, administración y gestión de empresa cooperativa con un sentido pedagógico y económico, en los aspectos de bienes y servicios, industrialización y comercialización, en procura de autoempleo.

ARTÍCULO 61 cuar.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, es responsable de definir las medidas necesarias para que los servicios educativos cooperativos escolares alcancen niveles de calidad. Los criterios generales que deben orientar dichas medidas son:

a) instrumentar programas y/o proyectos especiales u organismos compuestos por docentes de probada idoneidad para asumir roles y funciones de mayor jerarquía y responsabilidad tecno-pedagógica;

c) integrar redes intersectoriales de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales tales como cooperativas, mutuales y otros, vinculados al Asociativismo solidario;

d) organizar y extender los servicios de educación cooperativa a sectores interesados que contribuyan a la capacitación empresarial y la promoción cultural de la población rural y semi-rural, atendiendo especialmente la condición de las mujeres;

e) proveer los recursos pedagógicos y didácticos necesarios y realización de cursos para docentes, para los/as alumnos/as y estudiantes, como textos, equipamiento informático, televisión educativa, vídeos, etc., d) Incorporación de los saberes y pedagogía y didáctica cooperativa escolar en los Institutos Nacional y Provinciales de Formación Docente.

ARTÍCULO 4°. Derógase el artículo 90 de la ley 26.206.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



## H. Cámara de Diputados de la Nación

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto sustituir e incorporar modificaciones a la Ley Nacional de Educación para facilitar e incentivar el fiel cumplimiento e inexcusable deber del Estado Nacional y los Estados provinciales de prestar el servicio educativo cooperativo

escolar en virtud a las ley nacional N° 23.427, rindiendo así una verdadera reparación histórica con esta modalidad educativa tan arraigada en nuestros pueblos productivos.

Para su mejor y amplia comprensión es oportuno traer a colación algunos antecedentes históricos que establecen con absoluta materialidad la indisoluble vinculación de la educación cooperativa escolar con el sistema formal educativo argentino, la primera es parte de la segunda, cabe así su formal incorporación como tal, entonces, a tenor de los siguientes:

Nos referimos específicamente a que la Educación Cooperativa Escolar necesita y reclama justicieramente su adecuación e insertamiento en esa realidad educativa que posibiliten su afianzamiento y desarrollo en sus posibilidades y potencialidades.

La Educación Cooperativa no es extraña al derecho argentino, ya que ella ha sido reconocida tempranamente desde los albores de nuestra institucionalización como república. Así, podríamos mencionar algunas de ellas: la propia Ley de Educación N° 1.420, en su artículo 57 inc. 16 dice: promover y auxiliar la formación de bibliotecas populares y de maestros, lo mismo que las asociaciones y publicaciones cooperativas en la educación común.

En forma más específica podemos referirnos a Ley de Educación Cooperativa sancionada por éste mismo Congreso el 30 de octubre de 1964 Ley N° 16.583, que declaraba en su art. 1° de alto interés nacional la enseñanza de los principios del cooperativismo.

Podemos mencionar también la resolución N° 1.599, del entonces Ministerio de Educación y Justicia de la Nación del 24 de junio de 1986, que aprobaba el reglamento de las Cooperativas Escolares en los Establecimientos primarios y medios.



## H. Cámara de Diputados de la Nación

La Ley General de Cooperativas N° 20.337, en su art. 114 establece: las características de cooperativas escolares y estudiantiles.

Por último, tenemos a la Ley Nacional N° 23.427 y las distintas leyes provinciales de adhesión a ella, garantizan los fondos económicos financieros para el desarrollo y aplicación de planes, programas y proyectos educativos cooperativos en los niveles primarios, secundarios y terciarios del sistema formal educativo.

Concluiremos sin el menor esfuerzo intelectual, que el Estado Argentino ha recogido de las normativas, una realidad cultural emergente, precisamente de una realidad social y

económica de nuestro país, por medio de las cooperativas que tienen grandes incidencias en el Producto Bruto Interno Nacional (PBI).

Así pues, Sr. Presidente, las cooperativas, peculiares formas de organizar la producción, el trabajo, los bienes y servicios, también las propias cooperativas escolares y estudiantiles, incluyendo las universitarias, son partes indisolubles de la vida nacional.

Pero en el devenir de los acontecimientos que nos impone el nuevo orden económico internacional, en lo que se ha dado en llamar globalización económica complicada por la presencia de la pandemia, que reclama adecuaciones en todos los órdenes de la vida y los quehaceres. También reclama que las instituciones y organizaciones económicas y sociales, adopten enfoques en base a esos cambios. Cambios, que el derecho debe reconocer y normarlo.

Entonces, en ese orden de conceptos, la Educación Cooperativa Escolar necesita y reclama justicieramente ser reconocida y promovida en debida forma como “modalidad educativa”.

En este contexto, la Educación Cooperativa, con su dinámica siempre cambiante y renovadora, pero manteniendo incólume sus principios y valores fundacionales, se presenta siempre vigente por sus contenidos conceptuales, actitudinales y procedimentales y sus expectativas de logros que son perfectamente compatibles con los lineamientos de la aplicación de la Ley de Educación Nacional.

De tal forma pues, se hace evidente que la Educación Cooperativa Escolar requiere de una categoría normativa que la reconozca, y contenga a tenor de la estructura de la Ley



## H. Cámara de Diputados de la Nación

educativa nacional para que su benéfica acción pedagógica pueda insertarse cómodamente en el sistema formal de educación.

Son conocidos los beneficios educativos en lo moral, ético, económico, organizativo y social que se desprenden de la aplicación teórico – práctica del Cooperativismo.

Los emprendimientos laborales, productivos y de servicios son cada vez más una realidad en nuestras escuelas como medio de capacitación y encastre entre educación y producción.

Entonces, es menester otorgar a la Educación Cooperativa Escolar el nivel y rango normativo de “modalidad educativa” de la que es merecedora.

Así, a lo largo y ancho de nuestro país cada vez más se intensifican un tipo de cooperativa ligada a la educación, son las cooperativas de trabajos educacionales, constituidas por

docentes, quienes encuentran en estas formas de organización solución a sus aspiraciones laborales, profesionales y también culturales.

Estas cooperativas educacionales están estrechamente en contacto con el sistema formal educativo en un contaste intercambio técnico pedagógico y didáctico.

El número de Cooperativas Escolares es muy significativo y está en permanente crecimiento numéricamente hablando en todo el país.

Y si le agregamos a todo esto que el Cooperativismo posee autonomía en los campos científicos del Derecho, de la Economía, y la Educación entre otras, vemos cuán importante es esta manera de encarar el quehacer económico social educativo.

Hacemos referencia a ello porque creemos importante resaltar esta realidad tan manifiesta, como por ejemplo que de las muchas universidades nacionales y de institutos terciarios, cada año egresan licenciados y técnicos en Cooperativismo, en la casi totalidad de las Provincias de nuestro país.

Esta referencia es otra razón más, a nuestro criterio, de peso para enmendar una omisión importante de la Ley de Educación nacional: la explícita referencia como modalidad educativa al Cooperativismo Educativo.



## H. Cámara de Diputados de la Nación

Hablamos no tan solo de una necesaria reparación histórica, sino también de un perfeccionamiento de la Ley de Educación Nacional, que a todas luces requiere y que es clamor de los docentes y de la comunidad toda.

La Ley de Educación Nacional fue sancionada en respuesta a una necesidad en ese campo, pero debemos decirlo con toda sinceridad, posee deficiencias que deben ser urgentemente reparadas, ya que no responde a las expectativas de la gran mayoría a la que está dirigida, ello nos compele a intentar su perfeccionamiento.

Esta es la contribución en ese sentido que, el sector cooperativo procura a través de la sanción de la ley que se procura y que ponemos a consideración en esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

El Cooperativismo ha cumplido ya en la Argentina más de 100 años de vida institucional.

No es poca cosa si consideramos que cada cooperativa es además de una empresa económica, una escuela.

Es que el Cooperativismo tiene en sus principios y valores a la Educación como una de sus reglas de oro.

Así pues son más de una centuria de vida institucional al servicio de nuestro pueblo que han brindado y siguen brindando las cooperativas donde quieran que estén en nuestro extenso territorio nacional.

Llevado estas apreciaciones y definiciones a nivel institucional de peso reconocemos en las experiencias y documentales históricas establecidas que aquí transcribimos por considerarlas relevantes dado la importancia que otorgó el Estado argentino a la modalidad educativa cooperativa escolar y estudiantil, sentando así un precedente histórico-educativo-político

oficial:

<http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL003538.pdf>

“Expediente N° 22.562/49. (Actualizado). Buenos Aires. 28 de enero de 1954. VISTO: Los objetivos I V. G. 14 .Y IY\_ E. 8 del Segundo Plan Quinquenal referentes a cooperativas escolares y, CONSIDERANDO, Que los mismos determinan en el 1 V. G. 14 *«difusión de los principios del cooperativismo y la constitución de cooperativas escolares y*



## H. Cámara de Diputados de la Nación

*estudiantiles serán auspiciadas por el Estado a fin de contribuir a la formación de la conciencia*

*nacional cooperativista y prestar servicios útiles a los alumnos'» y en el IV. E. 8 En el quinquenio 1953/ 57 s*

Ahora bien, en el año 1919, apenas terminada la primera Guerra Mundial, Francia, al igual que otros países europeos quedaron devastadas, en medio de esa gran desolación surgió una alternativa para la reconstrucción impulsada por el inspector de enseñanza primaria Barthelemy Profit, quién a través del método pedagógico de la llamada Escuela Activa impulsó la Educación Cooperativa Escolar

En el año 1928 surge la Oficina Central de la Cooperación en la Escuela –OCCE – como organismo impulso y difusor del Cooperativismo escolar francés.

Este organismo sería años más tarde el que daría lugar al nacimiento de la Organización No Gubernamental que nuclea, promueve y representa al Cooperativismo Escolar a escala mundial llamada Alianza Internacional de la Cooperación Escolar –LÁICS – con sede en Francia.

Ahora bien, LÁICS fijó entre sus normas la de distribuir el mundo en Células Regionales Lingüísticas con el fin de facilitar la comunicación de los pueblos por medio de un lenguaje común y las experiencias de sus cooperativas escolares. Una de esas Regionales es la que comprende a América Latina, desde México a Tierra del Fuego.

La República Argentina resulta Miembro de Misión por América Latina, así, el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, se realiza la Asamblea General Constitutiva de la Célula Regional de América Latina de LÁICS en la ciudad de La Falda Córdoba

Desde entonces, esta organización ha impulsado hasta la fecha tres encuentros latinoamericanos de Cooperativismo Escolar, dos en nuestro país y uno en la República de Panamá, preparando el cuarto en la República de Costa Rica.

Por otra, en el ámbito nacional el Cooperativismo escolar ha realizado numerosos encuentros desde el año 1965 sumado a los encuentros de docentes cooperativistas escolares, Encuentros de Consejo de Administración de Cooperativas Escolares entre otros de carácter regional, nacional e internacional, solo para citar algunos.





## H. Cámara de Diputados de la Nación

Por último, pero no menos importante en nuestra argumentación, cabe referenciar que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social-INAES-, expresó su reconocimiento a la obra "Historiografía de educación cooperativa escolar de Formosa",

trabajo producido por los profesores Ana María Ramírez Zarza y José Yorg, mediante una resolución de "Declaración de Interés Cooperativo" (RESFC-2019-920-APN-DI#INAES).

La citada Resolución de Declaración se fundamenta en que esta obra *"contribuirá al cumplimiento de los objetivos propuestos en la Ley Nacional de Educación en su artículo n° 90" el cual promueve la incorporación de los principios y valores del cooperativismo y del mutualismo tanto en los ámbitos escolares como en la capacitación profesional de los docentes, así como también la promoción del cooperativismo y el mutualismo escolar"*.

Y así mismo, esta propia H.C., de Diputados nacionales Declaró de interés la "Historiografía de la educación cooperativa escolar de Formosa", obra de los Profesores Ana María Ramírez Zarza y José Yorg- expediente 2482-D-19 RESOLUCION, DECLARA DE INTERES DE LA H. CAMARA EL LIBRO "HISTORIOGRAFIA DE LA EDUCACION COOPERATIVA ESCOLAR DE FORMOSA". Aprobados conforme art. 114 del Reglamento.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.